

## SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,  
6 de abril de 2004

JM-29-2004

### RESOLUCIÓN JM-29-2004

Inserta en el Punto Tercero del Acta 13-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 1 de abril de 2004.

**PUNTO TERCERO: Solicitud a la Junta Monetaria para que autorice la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala.**

**RESOLUCIÓN JM-29-2004.** Conocidos los memoranda del Gerente General números 37-2003 y 9-2004, en los que se solicita que esta Junta autorice la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el Banco Central tiene, entre otras funciones, la relativa a administrar las reservas monetarias internacionales de acuerdo con los lineamientos que dicte esta Junta; **CONSIDERANDO:** Que el inciso e) del artículo 26 de la misma ley establece que corresponde a esta Junta autorizar, a propuesta del Gerente General del Banco de Guatemala, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales; **CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República, Ley Monetaria, las reservas monetarias internacionales están constituidas, entre otros activos, por oro, por depósitos de divisas de inmediata exigibilidad y a plazos, en instituciones financieras internacionales o en bancos extranjeros, y por títulos o valores de primera clase, líquidos, emitidos por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia, organismos internacionales y corporaciones o instituciones financieras que determine esta Junta; **CONSIDERANDO:** Que el papel básico de las reservas monetarias internacionales consiste en contribuir a fortalecer la estabilidad macroeconómica y financiera del país; **CONSIDERANDO:** Que es conveniente que el Banco de Guatemala cuente con una política de inversiones de sus reservas monetarias internacionales que le permita cumplir con eficiencia su función de administrarlas conforme prudentes criterios de liquidez, seguridad y rentabilidad, privilegiando los dos primeros, puesto que dichas reservas deben estar a buen recaudo y siempre disponibles, tanto para atender los compromisos de pagos internacionales del sector público como para respaldar la ejecución de la política monetaria del país; **CONSIDERANDO:** Que es necesario modificar la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales vigente, con el objeto de continuar avanzando en la aplicación de directrices reconocidas internacionalmente como sanas prácticas de gestión de tales reservas; **CONSIDERANDO:** Que para que la política de inversiones cumpla efectivamente su cometido es necesario que la misma sea simple, completa y coherente, ya que con tales características se facilita la rendición de cuentas del Banco Central en lo



relativo a su función de administrar las reservas monetarias internacionales, el control por parte de los entes supervisores sobre la gestión de dichas reservas y la ejecución del mandato dado a los administradores externos; CONSIDERANDO: Que es necesaria la aplicación de un mecanismo que, atendiendo los requerimientos previsibles de liquidez externa del país, permita distribuir las reservas monetarias internacionales en los tramos de Liquidez y de Cartera; CONSIDERANDO: Que dicha política debe establecer los activos financieros en los que el Banco de Guatemala invertirá sus reservas monetarias internacionales y la calidad crediticia de los emisores de dichos activos; CONSIDERANDO: Que los lineamientos de la política de inversiones permitirán administrar los riesgos a los que se enfrenta la gestión de las reservas monetarias internacionales que son, por una parte, el riesgo financiero, que incluye el riesgo cambiario, el riesgo de liquidez, el riesgo crediticio y el riesgo de tasa de interés y, por la otra, el riesgo reputacional; CONSIDERANDO: Que la política de inversiones debe indicar en forma concreta el nivel de tolerancia al riesgo que caracteriza al Banco Central inversionista y los límites cuantitativos precisos a los niveles de riesgo que está dispuesto a aceptar; CONSIDERANDO: Que el benchmark de un tramo de inversión de las reservas monetarias internacionales es un portafolio constituido por un conjunto de activos que, en forma combinada, representan el compromiso óptimo entre riesgo y rendimiento que el Banco Central atribuye a un tramo de inversión y sirve como referencia en el sentido de que el desempeño de un portafolio administrado es evaluado mediante su comparación con el desempeño del benchmark, el cual constituye la información más valiosa que el Banco Central provee al administrador del tramo de inversión correspondiente, en cuanto a su grado de tolerancia al riesgo y su correspondiente expectativa de rentabilidad; CONSIDERANDO: Que, en adición al benchmark, los principales elementos que deben estar contenidos en los lineamientos de inversión son la duración del portafolio; los límites por sector; los límites por emisor; los límites por calidad crediticia; y, los instrumentos elegibles; CONSIDERANDO: Que esta Junta estima conveniente autorizar la realización de inversiones en The Federal Reserve Bank of New York y en el Bank for International Settlements, en virtud de que se les reconoce como exentos de riesgo crediticio y se especializan en servir de banqueros a bancos centrales que administran reservas monetarias internacionales; CONSIDERANDO: Que, para la implementación efectiva de una política de inversiones, esta Junta estima necesario utilizar los servicios de un custodio global, cuya función principal es la de resguardar los valores que conforman el portafolio de inversiones constituido con recursos de sus clientes, que tenga la capacidad de operar con una cobertura mundial, que provea el respaldo necesario a las operaciones de inversión de los administradores de las indicadas reservas y que permita, además, obtener economías de escala, acceso a tecnología, reportes automatizados e información integrada, entrenamiento especializado y la posibilidad de implementar un programa de préstamo de títulos (securities lending); CONSIDERANDO: Que la propuesta de política que conoce esta Junta pretende caracterizar con precisión el nivel y el tipo de riesgo que el Banco de Guatemala puede asumir en la inversión de las reservas monetarias internacionales, por lo que, para el Tramo de Liquidez, tomando en cuenta el hecho de que el uso principal y más frecuente de los recursos constitutivos de este tramo es el pago de compromisos de la deuda pública externa, esta Junta estima conveniente la adopción, como benchmark para este tramo de un índice constituido por depósitos bancarios de corto plazo, que es consistente con los objetivos y la operatoria de la gestión de dicho tramo, que incluye riesgo crediticio pero limitado al que se deriva de depósitos bancarios y que contribuiría a dar un mandato



más claro a la administración, a la vez que permitiría mayor precisión en la rendición de cuentas de la Gerencia General hacia esta Junta; CONSIDERANDO: Que los recursos constitutivos del Tramo de Cartera usualmente no son necesarios para hacer frente a las necesidades cotidianas de divisas del Banco de Guatemala (contrario al Tramo de Liquidez), por lo que esta Junta estima conveniente invertir tales recursos con un horizonte de inversión más largo, dado que ello permitiría acceder a mejores tasas de retorno esperado; CONSIDERANDO: Que, en congruencia con lo anterior y con las características actuales del mercado, para el Tramo de Cartera se propone la adopción, como benchmark, de un índice compuesto por inversiones en títulos con plazos efectivos de mediano plazo, emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de América, que cumple con las condiciones de estar constituido por instrumentos expresados en dólares estadounidenses y no contener riesgo crediticio; CONSIDERANDO: Que la adopción de benchmarks debe ir acompañada de lineamientos de inversión que sean consistentes con los mismos, por lo que es necesario definir específicamente tales lineamientos; CONSIDERANDO: Que el inciso f) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala le asigna al Gerente General la atribución de velar porque la administración de las reservas monetarias internacionales se efectúe de acuerdo con los lineamientos que dicte este cuerpo colegiado; CONSIDERANDO: Que se estima conveniente la creación de un consejo de carácter consultivo, conformado por un grupo técnico institucional multidisciplinario, que brinde asesoría al Gerente General en la atribución que tiene de velar por la correcta administración de las Reservas Monetarias Internacionales del Banco de Guatemala; CONSIDERANDO: Que el Banco Mundial ofrece el Programa de Consultoría y Administración de Reservas (Reserves Advisory and Management Program -RAMP-), cuyo objetivo es el fortalecimiento y actualización de la capacidad de gestión interna para la administración de las reservas monetarias internacionales de los bancos centrales, por medio de una asistencia técnica que comprende un mandato de administración de inversiones y la consultoría en varios temas relacionados con la administración de activos; CONSIDERANDO: Que esta Junta estima conveniente que el Banco de Guatemala se incorpore al referido programa, lo cual contribuirá al fortalecimiento de la administración de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala;

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4, inciso c), y 26, incisos e) y m), del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y 10 del Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República, Ley Monetaria, así como tomando en cuenta los memoranda de Gerencia General Números 37-2003 y 9-2004, y en opinión de sus miembros,

#### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Autorizar la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala para lo cual éste, por sí mismo o por medio de administradores de cartera, atendiendo los criterios de liquidez, seguridad y rentabilidad, mantendrá e invertirá dichas reservas de la manera siguiente:



- a) En depósitos de inmediata exigibilidad constituidos en instituciones financieras internacionales o en bancos extranjeros, de primer orden, tal como se define en el glosario que como Anexo 1 forma parte de esta resolución;
  - b) En depósitos a plazo, constituidos en instituciones financieras internacionales o en bancos extranjeros, de primer orden, tal como se define en el glosario que como Anexo 1 forma parte de esta resolución;
  - c) En títulos o valores de primera clase, cuyo emisor cuente con una calificación crediticia no menor de "A-1" de acuerdo con la empresa Standard & Poor's; o, una calificación crediticia no menor de "P-1" de acuerdo con la empresa Moody's Investors Service; tales como certificados de depósito; acuerdos de recompra; letras de tesorería; FIXBIS; títulos o valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, por instituciones financieras o por gobiernos extranjeros, todos de reconocida solvencia; y, valores emitidos o garantizados por agencias de gobierno, tal y como se definen en el glosario que como Anexo 1 forma parte de esta resolución;
  - d) En títulos o valores de primera clase, cuyo emisor cuente con una calificación crediticia no menor de "AA-", de acuerdo con la empresa Standard & Poor's; o, con una calificación crediticia no menor de "Aa3", de acuerdo con la empresa Moody's Investors Service, tales como títulos o valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, por instituciones financieras o por gobiernos extranjeros, todos de reconocida solvencia; notas y bonos de tesorería; y, valores emitidos o garantizados por agencias de gobierno, tal y como se definen en el glosario que como Anexo 1 forma parte de esta resolución; y,
  - e) En depósitos en oro, a plazos hasta de doce meses, constituidos en entidades especializadas del exterior, que sean miembros de la London Bullion Market Association (LBMA) registrados como Hacedores de Mercado (Market Makers).
2. Determinar que el portafolio de referencia (benchmark) para el Tramo de Liquidez sea el "USD LIBID 1-month average" (L4US) y para el Tramo de Cartera sea el "US Treasury Notes and Bonds 0-1 year" (G0QA), ambos publicados por la empresa Merrill Lynch.
  3. Fijar la Duración Modificada para el Tramo de Liquidez entre 0 y 0.25 años y para el Tramo de Cartera entre un rango de  $\pm$  0.25 años alrededor de la duración del benchmark.
  4. Autorizar inversiones en el Federal Reserve Bank of New York y en el Bank for International Settlements, así como en los instrumentos que estas instituciones emitan, de acuerdo con los lineamientos para la ejecución de la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales que, como Anexo 3, forma parte de la presente resolución.



5. Aprobar el glosario de los principales términos para las inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala que, como Anexo 1, forma parte de la presente resolución.
6. Establecer que para la distribución de las reservas susceptibles de ser invertidas entre el Tramo de Liquidez y el Tramo de Cartera, deberán tomarse en cuenta los ingresos y egresos esperados de divisas, para cuyo efecto, el Banco de Guatemala utilizará como guía el mecanismo de distribución de las reservas monetarias internacionales que, como Anexo 2, forma parte de la presente resolución.
7. Aprobar los lineamientos para la ejecución de la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala que, como Anexo 3, forma parte de la presente resolución.
8. Autorizar los lineamientos generales para la selección y contratación de servicios técnicos de administración de cartera y de custodia global de las reservas monetarias internacionales que, como Anexos 4 y 5, forman parte de la presente resolución, observándose que el número mínimo de administradores de cartera sea tres y que los servicios de custodia global se presten por una institución.
9. Instruir al Banco de Guatemala para que, como mínimo, trimestralmente presente a esta Junta los informes siguientes: financiero; de evaluación de riesgo; y, de supervisión y control, relacionados con la administración de las reservas monetarias internacionales.
10. Instruir al Banco de Guatemala para que, de acuerdo con las circunstancias del mercado financiero internacional y, por lo menos una vez al año, proponga la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala.
11. Crear el Consejo de Inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales del Banco de Guatemala, el que se regirá por el reglamento que oportunamente emita esta Junta.
12. Autorizar la incorporación del Banco de Guatemala al Programa de Consultoría y Administración de Reservas de la Tesorería del Banco Mundial (Reserves Advisory and Management Program, RAMP) y sus actividades que, como Anexo 6, forma parte de la presente resolución.
13. Derogar la resolución JM-188-2002 de esta Junta.



14. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.

  
Armando Felipe García Salas Alvarado  
Subsecretario  
Junta Monetaria



Exp. 7-2004  
/dohz

## ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004

### GLOSARIO

1. Instituciones financieras internacionales y bancos extranjeros "de Primer Orden", son aquellas que cuenten con una calificación crediticia no menor de "A-1" o "AA-" de acuerdo con la empresa Standard & Poor's; o una calificación crediticia no menor de "P-1" o "Aa3" de acuerdo con la empresa Moody's Investors Service.
2. Títulos o valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, instituciones financieras, agencias de gobierno o gobiernos extranjeros de reconocida solvencia, son los emitidos o garantizados por instituciones financieras internacionales, tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y otras instituciones similares, así como por agencias de gobierno y gobiernos extranjeros de reconocida solvencia, siempre que tales emisores cuenten con las calificaciones crediticias descritas en el numeral 1 de este glosario. En cuanto a los títulos o valores emitidos o garantizados por agencias de gobierno, los mismos, además, deberán contar con garantía soberana.
3. Gobiernos extranjeros de reconocida solvencia, son los gobiernos que cuentan con las calificaciones crediticias descritas en el numeral 1 de este glosario, en cuanto a la capacidad de pago de sus obligaciones y de aquéllas que garantizan.
4. Definiciones de calificación crediticia.
  - 4.1 Calificación de Standard & Poor's
    - a) De corto plazo:

A-1 = La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es alta.
    - b) De largo plazo:

AAA = La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente alta.

AA+, AA y AA- = La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es muy alta.
  - 4.2 Calificación de Moody's Investors Service
    - a) De corto plazo:

P-1 = Los emisores o las instituciones que los respaldan tienen una capacidad superior para pagar sus obligaciones financieras.





## b) De largo plazo:

Aaa = Los emisores ofrecen una excepcional seguridad financiera. Sus instrumentos son considerados como de la mejor calidad y tienen el menor grado de riesgo de crédito, los pagos de intereses están protegidos por un margen de seguridad grande o excepcionalmente estable y el pago de capital es seguro.

Aa1, Aa2 y Aa3 – Los emisores ofrecen una excelente seguridad financiera. A sus instrumentos se les considera de alta calidad en cuanto a seguridad de pago se refiere. Junto con los emisores de calificación "Aaa" constituyen el grupo de instituciones generalmente conocidas como de alto grado de inversión.

## 5. Benchmark o portafolio de referencia.

Es un conjunto de activos que, en forma combinada, representan el compromiso óptimo entre riesgo y rendimiento que se atribuye a un tramo de inversión, el cual sirve como referencia para evaluar el desempeño (rendimiento y cambios de valor) del portafolio administrado.

## 6. Duración.

La duración de un título o de un portafolio es el promedio ponderado de los vencimientos de sus flujos de efectivo, ponderados por el valor presente de tales flujos.

## 7. Duración Modificada.

Es una medida de la sensibilidad del precio de un título o del valor de un portafolio, en función de cambios en las tasas de interés.

## 8. Horizonte de inversión.

Es el menor periodo de tiempo durante el cual se espera no obtener rendimientos negativos en el portafolio administrado.





## ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004

### MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

$$1. D_0 = DT_0 - (RO_0 + RT_0)$$

$$2. S_t = I_t - E_t$$

$$3. TL_0 = \sum_{t=1}^6 (S^-)_t$$

$$4. TL_{ef} = D_0 - TC_0$$

$$5. \Delta TL^+ = TL_0 + \beta TL_0$$

$$6. \Delta TL^- = TL_0 - \beta TL_0$$

#### En donde:

$D_0$  = Reservas liquidas susceptibles de ser invertidas al inicio del período.

$DT_0$  = Disponibilidades totales al inicio del período.

$RO_0$  = Reserva operativa al inicio del período (Monto líquido disponible para hacer frente a las transacciones diarias).

$RT_0$  = Remesas en Tránsito al inicio del período.

$S_t$  = Diferencias entre las estimaciones de ingresos y egresos para el período t.

$I_t$  = Ingresos estimados para el período t.

$E_t$  = Egresos estimados para el período t.

$TL_0$  = Tramo de Liquidez estimado. (Monto necesario para cubrir diferencias negativas entre ingresos y egresos del período de cálculo).

$(S^-)_t$  = Diferencias negativas entre ingresos y egresos en el período t.

$TC_0$  = Tramo de Cartera. (Monto de reservas invertido en cartera).

$\Delta TL^+$  = Límite superior del Tramo de Liquidez en función del factor de holgura  $\beta$ .



$\Delta TL^-$  = Límite inferior del Tramo de Liquidez en función del factor de holgura  $\beta$ .

$\beta$  = Factor de holgura del Tramo de Liquidez.

$TL_{ef}$  = Tramo de Liquidez efectivo. (Monto resultante de restar el monto invertido en el tramo de cartera de las reservas líquidas susceptibles de ser invertidas al inicio del período).

### Condiciones de Traslado

Si  $TL_{ef} > \Delta TL^+$ , entonces la diferencia entre  $TL_o$  y  $TL_{ef}$  deberá ser trasladada al Tramo de Cartera, en múltiplos de USD100,000.00.

Si  $TL_{ef} < \Delta TL^-$ , entonces la diferencia entre  $TL_o$  y  $TL_{ef}$  deberá ser cubierta con retiros del Tramo de Cartera, en múltiplos de USD100,000.00.

La aplicación de las relaciones que se presentan en el presente anexo permitirá al Banco de Guatemala calcular, por lo menos mensualmente, con base en un flujo de caja estimado, cual sería el monto necesario para cubrir las deficiencias previstas de flujo de fondos de los siguientes seis meses, lo cual constituirá el Tramo de Liquidez Estimado ( $TL_o$ ). Asimismo, permitirá calcular el Tramo de Liquidez Efectivo ( $TL_{ef}$ ), el cual será determinado por la diferencia entre el monto de las reservas líquidas susceptibles de ser invertidas al inicio del período ( $D_o$ ) y el monto de reservas invertido en el Tramo de Cartera ( $TC_o$ ).

Tomando en cuenta que la determinación de los montos a invertir dentro de cada tramo se basa en estimaciones de ingresos y egresos, es previsible que al realizar la revisión periódica de los datos se observen diferencias. Con el propósito de compensar el efecto de la variabilidad entre los flujos estimados y los flujos reales se hace necesario establecer un factor de holgura del Tramo de Liquidez ( $\beta$ ), el cual se fija en 20%. Este factor de holgura determinará los límites superior ( $\Delta TL^+$ ) e inferior ( $\Delta TL^-$ ) dentro de los cuales se ubicará el Tramo de Liquidez. Consecuentemente, cualquier excedente o déficit resultante de comparar el Tramo de Liquidez Estimado ( $TL_o$ ) con el Tramo de Liquidez Efectivo ( $TL_{ef}$ ) será objeto de redistribución según sea el caso.

Los resultados de aplicar el mecanismo señalado deberán ser objeto de un permanente seguimiento con el propósito de hacer los ajustes pertinentes en forma oportuna.



## ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004

### LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

#### a) Para el Tramo de Liquidez

El Tramo de Liquidez es administrado directamente por el Banco de Guatemala y su propósito fundamental es el de atender las necesidades previsibles de liquidez externa en el corto plazo.

- i. Monto: Para la determinación del monto de este tramo, el Banco de Guatemala utilizará como guía el mecanismo contenido en el Anexo 2 de esta resolución.
- ii. Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
- iii. Instrumentos elegibles: Letras de tesorería del gobierno de los Estados Unidos de América, certificados de depósito, depósitos bancarios, acuerdos de recompra y FIXBIS.
- iv. Calificación crediticia: Los emisores deberán tener una calificación crediticia no menor de A-1 de conformidad con Standard & Poor's y de P-1 según Moody's Investors Service. Para las inversiones que se realicen en instrumentos que gocen de la garantía de gobiernos, la calificación crediticia mínima será AAA, de conformidad con Standard & Poor's y Aaa, según Moody's Investors Service.
- v. Límites máximos de participación por sector y por emisor

Las inversiones del Tramo de Liquidez sólo deberán efectuarse en la forma siguiente:

- Por sector:  
Gobiernos 100%; todos los bancos 100%; y, Bancos, excluyendo al Federal Reserve Bank of New York y al Bank for International Settlements, 25%.
- Por emisor individual:  
Gobierno de los Estados Unidos de América 100%; Federal Reserve Bank of New York 100%; Bank for International Settlements 100%; y, otros bancos 10%.



## b) Para el Tramo de Cartera

El Tramo de Cartera lo constituyen los recursos que, una vez cubiertas las necesidades previsibles de liquidez externa de corto plazo, son susceptibles de invertirse a un plazo más largo. Este tramo es administrado por instituciones que para el efecto podrá contratar el Banco de Guatemala, las cuales deberán observar los parámetros siguientes:

- i. Monto: Para la determinación del monto de este tramo, el Banco de Guatemala utilizará como guía el mecanismo contenido en el Anexo 2 de esta resolución.
- ii. Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
- iii. Instrumentos elegibles: Certificados de depósito; depósitos bancarios; acuerdos de recompra; letras, notas y bonos de tesorería; valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, por instituciones financieras o por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia; y, valores emitidos o garantizados por agencias de gobiernos;
- iv. Calificación crediticia: Los emisores deberán tener una calificación crediticia para corto plazo no menor de A-1, de conformidad con Standard & Poor's y de P-1 según Moody's Investors Service; y, para largo plazo no menor de AA-, de conformidad con Standard & Poor's y de Aa3 según Moody's Investors Service.
- v. Límites máximos de participación por sector y por emisor:

Las inversiones del Tramo de Cartera sólo deberán efectuarse en la forma siguiente:

- Por sector:  
Gobiernos 100%; bancos 25%; entidades supranacionales 50%; y, agencias gubernamentales 25%.
- Por emisor individual:  
Gobierno de los Estados Unidos de América 100%; otros gobiernos 20%; bancos 5%; entidades supranacionales 20%; y, agencias gubernamentales 10%.
- En activos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.



## ANEXO 4 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

1. El Departamento de Cambios e Internacional elaborará los términos de referencia para la selección y contratación de los servicios técnicos de administración de cartera de las reservas monetarias internacionales.
2. La Asesoría Jurídica, la Auditoría Interna y la dependencia o las dependencias del Banco de Guatemala que designe el Gerente General, emitirán los dictámenes técnicos correspondientes sobre el contenido de los referidos términos de referencia.
3. El Gerente General del Banco de Guatemala, tomando en cuenta los dictámenes técnicos de mérito, aprobará los aludidos términos de referencia y el proyecto de contrato a suscribirse.
4. El Gerente General, sin perjuicio de observar lo pertinente previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente reglamento, invitará a entidades de reconocido prestigio internacional, especializadas en la prestación de servicios de administración de cartera, a presentar sus ofertas con relación al servicio que se pretende contratar, remitiéndoles los respectivos términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente.
5. El Gerente General nombrará a los funcionarios superiores de la institución que integrarán la comisión que tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas que se presenten.
6. La comisión nombrada para el efecto realizará la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas por los participantes, para seleccionar sucesivamente entre ellos a los calificados para prestar el servicio, descalificando a los que no estén capacitados. Seguidamente se abrirá la oferta económica de la institución calificada en primer lugar, la que podrá ser aceptada si el precio es razonable, pudiendo pedírsele al oferente las aclaraciones que sean necesarias para justificar su precio. Si el precio no se considera razonable ese oferente quedará definitivamente descartado y se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y así sucesivamente.

Para establecer la razonabilidad de dicho precio, la mencionada comisión tomará como referencia los honorarios que el Banco de Guatemala paga por este tipo de servicios, así como los precios vigentes en el mercado para servicios de esta naturaleza.



7. La comisión seleccionará a la institución cuya oferta sea la más conveniente para los intereses del Banco de Guatemala y cursará el expediente a la Gerencia General de la institución para la aprobación respectiva.
8. El Gerente General someterá a consideración de la Junta Monetaria un informe relativo al procedimiento de mérito para que dicha Junta autorice la contratación correspondiente.
9. La Asesoría Jurídica realizará todas las acciones tendentes a la formalización del respectivo contrato.



## ANEXO 5 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CUSTODIA GLOBAL DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

1. El Departamento de Cambios e Internacional elaborará los términos de referencia para la selección y contratación de los servicios técnicos de custodia global de las reservas monetarias internacionales.
2. La Asesoría Jurídica, la Auditoría Interna y la dependencia o las dependencias del Banco de Guatemala que designe el Gerente General, emitirán los dictámenes técnicos correspondientes sobre el contenido de los referidos términos de referencia.
3. El Gerente General del Banco de Guatemala, tomando en cuenta los dictámenes técnicos de mérito, aprobará los aludidos términos de referencia y el proyecto de contrato a suscribirse.
4. El Gerente General, sin perjuicio de observar lo pertinente previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente reglamento, invitará a entidades de reconocido prestigio internacional, especializadas en la prestación de servicios de custodia global, a presentar sus ofertas con relación al servicio que se pretende contratar, remitiéndoles los respectivos términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente.
5. El Gerente General nombrará a los funcionarios superiores de la institución que integrarán la comisión que tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas que se presenten.
6. La comisión nombrada para el efecto realizará la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas por los participantes, para seleccionar sucesivamente entre ellos a los calificados para prestar el servicio, descalificando a los que no estén capacitados. Seguidamente se abrirá la oferta económica de la institución calificada en primer lugar, la que podrá ser aceptada si el precio es razonable, pudiendo pedírsele al oferente las aclaraciones que sean necesarias para justificar su precio. Si el precio no se considera razonable ese oferente quedará definitivamente descartado y se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y así sucesivamente.

Para establecer la razonabilidad de dicho precio, la mencionada comisión tomará como referencia los honorarios que el Banco de Guatemala paga por este tipo de servicios, así como los precios vigentes en el mercado para servicios de esta naturaleza.





7. La comisión seleccionará a la institución cuya oferta sea la más conveniente para los intereses del Banco de Guatemala y cursará el expediente a la Gerencia General de la institución para la aprobación respectiva.
8. El Gerente General someterá a consideración de la Junta Monetaria un informe relativo al procedimiento de mérito para que dicha Junta autorice la contratación correspondiente.
9. La Asesoría Jurídica realizará todas las acciones tendentes a la formalización del respectivo contrato.



**ANEXO 6 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2004  
PROGRAMA DE CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS -RAMP-  
A CONTRATARSE CON EL BANCO MUNDIAL.**

ACTIVIDADES
<p><b>I. ACCIONES PREVIAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RAMP</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Envío de la carta de intenciones del Banco de Guatemala para ingresar al RAMP</li> <li>▪ Obtención del software Portfolio Analytics Tool -PAT- del Banco Mundial y capacitación para su instalación, aplicación y usos</li> <li>▪ Definición del Project Program</li> <li>▪ Análisis, negociación y suscripción del contrato de administración de inversiones con el Banco Mundial</li> <li>▪ Traslado de recursos al Banco Mundial</li> </ul>
<p><b>II. ACCIONES DE SEGUIMIENTO</b></p> <p><b>OBJETIVO:</b> Realizar todas las actividades necesarias para el fortalecimiento del esquema interno de la administración de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala, tomando en consideración las recomendaciones de la evaluación efectuada por la misión del Banco Mundial, la información obtenida de la experiencia de otros países, de estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos -CEMLA- y del análisis interno, en el marco de las mejores prácticas internacionales.</p> <p><b>I. SEGUIMIENTO DE LAS DIFERENTES VARIABLES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Consolidación operativa de las cuentas de los administradores externos con el custodio global.</li> <li>▪ Reestructuración organizacional y actualización de los procesos administrativos en función de la segregación operativa.</li> <li>▪ Evaluación y actualización de los procedimientos contables.</li> <li>▪ Evaluación y actualización de la plataforma tecnológica.</li> <li>▪ Adecuación del programa de supervisión al nuevo esquema de gestión.</li> <li>▪ Implementación de metodologías para la medición del desempeño de los portafolios.</li> <li>▪ Verificación del cumplimiento de los parámetros de riesgo asociados.</li> </ul>



<b>ACTIVIDADES</b>	
<p><b>2. PRIMER AÑO DEL RAMP</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Revisión de estructura organizacional y de los procedimientos para su segregación operativa.</li> <li>▪ Capacitación en teoría de bonos, matemáticas financieras, procesos de liquidación de bonos, procesos de contabilidad de bonos de acuerdo a los estándares internacionales.</li> <li>▪ Construcción del portafolio simulado de replicación del índice de referencia aprobado para RAMP.</li> <li>▪ Implementación en el Banco de Guatemala del portafolio de replicación del índice de referencia.</li> </ul>	
<p><b>3. SEGUNDO AÑO DEL RAMP</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Revisión del cumplimiento de los objetivos del primer año.</li> <li>▪ Revisión de política de inversiones, lineamientos de inversión e índices de referencia.</li> <li>▪ Revisión del proceso de delegación de autoridad.</li> <li>▪ Asistencia en la implementación de la política de inversión en los portafolios internos y externos.</li> <li>▪ Capacitación del personal del middle office en procesos de optimización, medición del riesgo y de desempeño para los portafolios internos y externos y del front office en manejo activo con respecto al índice de referencia.</li> <li>▪ Evaluación de requerimientos para un sistema informático.</li> </ul>	
<p><b>4. TERCER AÑO DEL RAMP</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Revisión del cumplimiento de los objetivos del segundo año.</li> <li>▪ Apoyo en el proceso de selección de un sistema informático de administración del portafolio.</li> <li>▪ Capacitación al personal de la auditoría en el control del riesgo operacional y del front office en otros instrumentos financieros.</li> <li>▪ Retorno de los recursos administrados por el Banco Mundial al Banco de Guatemala.</li> </ul>	

